

RESOLUCIÓN No. 05457

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 01584 del 26 de octubre de 2016 (2016EE187546)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con **Nit. 860.029.424-6**, concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, ubicado en la **CALLE 57 Q No. 75 – 95** donde se ubica su sede **CEMENTERIO EL APOGEO**, en la localidad de Bosa de esta ciudad, con coordenadas 100451,560 Norte, 83308,410 Este, con un volumen de extracción máximo de 20 m³/día, a un caudal promedio de 3,7 l/s, solicitado a través de su representante legal, la señora **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.820.951**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2016, al señor **JOSE AGUSTIN GUZMAN GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.315.163, en calidad de autorizado de la sociedad, y cuya constancia de ejecutoria es del 21 de diciembre de 2016.

Que la Sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con el **Nit. 860.029.424-6**, mediante el radicado **No. 2021ER228200 de 21 de octubre de 2021**, solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas al pozo identificado con el código **pz-07-0008**.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-07-0008**, **CHIP AAA0047EKEP** es

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 05457

propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con Nit No. **860.029.424-6**.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/12/2021

N° Matricula Inmobiliaria: 50S-617725

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOSA

Vereda: BOSA

Hora: 04:41 PM

Referencia Catastral:

Referencia Catastral Anterior:

Cédula Catastral:

Nupre:

No. Consulta: 285993908

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 803 JARDIN LA CONSOLACION SECCION 2

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Fecha de Apertura del Folio: 24/08/1981

Destinacion economica:

Tipo de Instrumento: HOJAS DE
CERTIFICADO

Modalidad:

Fecha de Instrumento: 04/08/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

- 50S-9473

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
860029424	NIT	JARDINES DEL APOGEO LTDA	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial Referencia de Recaudo: **21019676080**

Formulario No. **2021301010108766963**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0047EKEP	2. Matricula Inmobiliaria 9473	3. Cédula Catastral BS R 4205	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio CL 57Q SUR 75 95			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 549292.6	7. Área construida en metros 3191.35	8. Destino 66-DOTACIONALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JARDINES DEL APOGEO S A		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 860029424 - 6	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago			

RESOLUCIÓN No. 05457

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 14787 del 16 de diciembre del 2021 (2021IE278238)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-07-0008

No. Inventario SDA:	pz-07-0008 (JARDINES DEL APOGEO No. 2)
Nombre actual del predio:	JARDINES DEL APOGEO S.A.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 100451,560 m Este: 89308,411 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.3601118605 Longitud: -74.1025878976
Altura o Cota:	2548,77 msnm
Profundidad de perforación:	89m
Sistema de extracción:	Bomba sumergible
No. Medidor:	18-200650.
Tubería de revestimiento:	6” Acero
Tubería de producción:	4” Acero
Caudal concesionado:	20 m ³ /día

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por JARDINES DEL APOGEO S.A. mediante radicados 2021ER228200 del 21 de octubre de 2021, con el cual solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-07-0008, ubicado en la Calle 57Q No. 75 – 95. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el JARDINES DEL APOGEO

RESOLUCIÓN No. 05457

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
<p>A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de JARDINES DEL APOGEO S.A. es Ángela Janette Ipus López, identificada con C.C. 52.115.696. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente la señora Ángela Ipus, es la Gerente General del establecimiento.</p>			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
<p>Pese a que no se menciona de manera clara en la información presentada, por los seguimientos periódicos que se le realizan al usuario, se tiene conocimiento que el agua después de ser extraída del pozo profundo se conduce hacia un tanque elevado de almacenamiento para luego ser distribuida hacia los diferentes puntos del Parque Cementerio.</p>			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
<p>El usuario remite a través del radicado objeto de evaluación, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-07-0008. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.</p>			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
<p>Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, se presenta diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del BNDH.</p>			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	

RESOLUCIÓN No. 05457

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario, no se indica textualmente el tiempo por el cual se desea prorrogar la concesión; no obstante, para este tipo de trámites normalmente se prorroga por un término de 5 años.</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	N.A.	
<i>Tal y como se puede evidenciar en los antecedentes del presente concepto técnico, el usuario nunca solicitó permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; el mismo entró en un proceso de legalización hasta obtener permiso de aprovechamiento a través de la resolución 01584 del 26 octubre de 2016.</i>			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 03458 del 28 de abril del 2014, a través del cual se dio viabilidad para concesionar la captación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 01584 del 26 octubre de 2016, el pozo profundo pz-07-0008 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con prueba de bombeo anteriores realizadas los años 2002 y 2012, acompañada por personal de esta Secretaría, en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER228200 del 21 de octubre del 2021), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para uso Doméstico y Riego de jardines y zonas verdes.

Para contar con el volumen de agua requerido para los usos antes mencionados, las instalaciones del Parque Cementerio cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

RESOLUCIÓN No. 05457

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-07-0008 (Apogeo No. 2); captación con concesión vigente (Resolución 01584 del 26 octubre de 2016) y un volumen de explotación diario de 20 m³.

* Acometida Empresa de Acueducto de Bogotá: cuenta contrato 10587454 cuyo consumo es abiertos y facturado mes a mes.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER228200 del 21 de octubre del 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.7 LPS para el pozo pz-07-0008, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 20 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a los 90 minutos.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo para el año 2020, del agua potable (Figura 1); y establece un consumo inferior a los 600 m³/mes del agua de riego (recurso subterráneo).

MES	CONSUMO AGUA m ³ AÑO 2020
Enero	311,60
Febrero	201,69
Marzo	223,30
Abril	142,50
Mayo	147,50
Junio	150,00
Julio	157,61
Agosto	195,45
Septiembre	197,43
Octubre	259,68
Noviembre	241,46
Diciembre	183,41
TOTAL	2411,63

Tabla 30 Datos indicador consumo agua potable año 2020.
Fuente: Jardines del Apogeo S.A.

Figura 1. Consumo de agua potable discriminado mensualmente (JARDINES DEL APOGEO, 2021)

RESOLUCIÓN No. 05457

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Pese a que no se menciona de manera clara en la información presentada, por los seguimientos periódicos que se le realizan al usuario, se tiene conocimiento que el agua después de ser extraída del pozo profundo se conduce hacia un tanque elevado de almacenamiento para luego ser distribuida hacia los diferentes puntos del Parque Cementerio. El agua proveniente del acueducto es conducida hacia las baterías de los distintos sistemas hidrosanitarios; entre los que se destacan los que se encuentran en la administración y la cafetería.

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario proyecta implementar en un 10% la utilización de agua lluvia para labores domésticas, actividad que requerirán algunas adecuaciones para la construcción de recolección de agua lluvia, inversión proyectada a realizarse en los próximos 18 meses.

4.7 Servidumbre

JARDINES DEL APOGEO S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-1997-430 perteneciente a JARDINES DEL APOGEO S.A., se establece que, el interesado solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo en evaluación desde el año 2013, otorgada por primera vez a través de la Resolución No. 01584 del 26 octubre de 2016 (2016EE187546), notificada y ejecutoriada los días el 05 y 21 de diciembre de 2016, respectivamente.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 años (2021-2026).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente SDA-01-1997-430, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizados en los pozos existentes en los predios del usuario (pz-07-0007, pz-07-0008); de los cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos de los pozos y del sistema acuífero captado en dicho sector.

En el Concepto Técnico 03458 del 28 de abril del 2014 se indicó que: "...Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que tuvo inicio el día 04 de Junio de 2012 a las 8:35 a.m., el nivel estático del pozo en evaluación (pz-07-0008) se encontraba a 20,37 metros, y una vez cumplidas las 24 horas de

RESOLUCIÓN No. 05457

bombeo a caudal constante (3,70 l/s), el nivel fue de 31,08 metros; por lo tanto, el abatimiento del nivel del agua en dicho pozo fue de 10,71 metros. Por otro lado, la prueba contó con el pozo pz-07-0007 como pozo de observación, captación que se encuentra ubicada dentro del mismo predio de Jardines del Apogeo a una distancia de 261,53 metros. En el pozo de observación no se presentó ningún descenso en los niveles; por lo contrario, el nivel ascendió 0,71 metros una vez transcurridas las 48 horas de la prueba.

En cuanto a los datos de recuperación obtenidos en el pozo pz-07-0008 se encuentra que su ascenso se dio paulatinamente y, transcurridas las 24 horas de cese de bombeo, se logró recuperar cerca del 98% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo. Con respecto al pozo de observación y corroborando lo mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, en la fase de recuperación el nivel siguió ascendiendo con respecto a la profundidad tomada al comienzo de la prueba.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2021ER228200 del 21 de octubre del año en curso, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-07-0008. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio de CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 885 de 2021, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ; documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión.

El día 20 de abril de 2021 entre las 12:25 y las 12:35 p.m., se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al de coliformes fecales. Los parámetros subcontratados, fueron analizados por los laboratorios CHEMILAB S.A.S. (salinidad) y ANALQUIM LTDA. (coliformes totales – fecales, nitrógeno amoniacal); establecimientos acreditados por el IDEAM mediante resoluciones 0288 del 19 de marzo de 2019 y 0090 del 02 de febrero de 2021, respectivamente. En la tabla siguiente, se muestran los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA.

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.8	°C
pH	6.78	Adimensional
Conductividad	252.0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	1.6	mg/L-O ₂
Alcalinidad	112	mg/L CaCO ₃
Dureza total	36	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<0.1	mg/L
Fosfatos	1.46	mg/L PO ₄

RESOLUCIÓN No. 05457

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Nitrógeno Amoniacal	5.0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO₅	6.0	mg/L-O ₂
Hierro	4.07	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10	mg/L
Coliformes Totales	8820	NMP/100 ml
Coliformes Fecales*	3100	NMP/100 ml

* Parámetros no requeridos en la Resolución 250 de 1997

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En relación con los mismos es preciso indicar que, existe alta presencia de Coliformes Totales y Fecales los cuales no se presentan de manera natural en el agua subterránea, su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de renovación concesión del pozo pz-07-0008 (radicado 2021ER228200 del 21 de octubre de 2021), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 5. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	23/05/2021 (08:50 a.m.)	14.29	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	23/05/2021 (08:50 a.m.)	22.39	4.91	150	

Teniendo en cuenta los registros históricos de los datos del pozo, los valores de nivel estático han presentado una tendencia al ascenso, pasando de 25.34 en el año 2000 hasta los 14.29 metros para la medición del año 2021; lo cual evidencia una recuperación del nivel mayor a 10 metros (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 05457

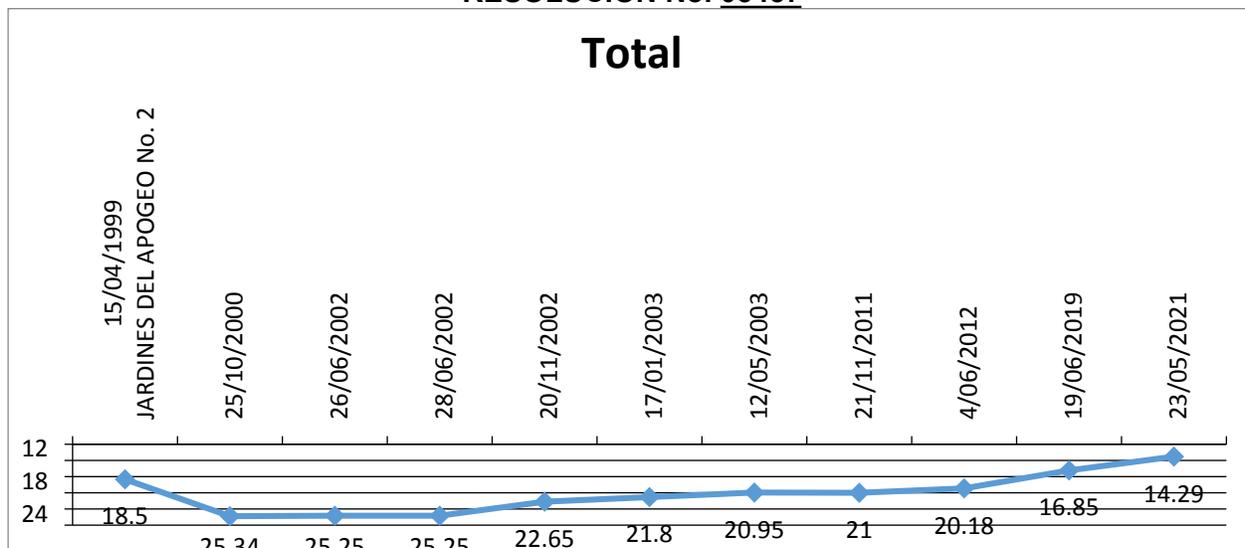


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-07-0008

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-07-0008. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2019, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo; en relación con las mismas, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación del nivel, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo pz-07-0008 (Figura 3).

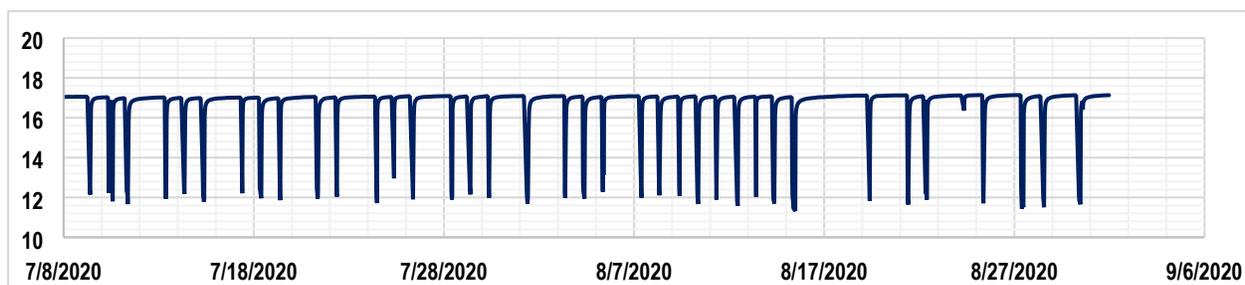


Figura 3. Registro de niveles hidrodinámicos mediante dispositivo instalado en el pozo pz-07-0008

5.4 Consumos durante la concesión

A través del programa de Control y Seguimiento a las captaciones del Distrito Capital, se ha podido evidenciar que JARDINES DEL APOGEO S.A. ha incurrido en sobreconsumos en varias ocasiones, tal y como se menciona en los Conceptos Técnicos 04962 (2018IE91782) del 26 de abril de 2018, 06282 (2020IE80719) del 11 de mayo de 2020, 06343 (2020IE82409) del 14 de mayo de 2020 y 00575

RESOLUCIÓN No. 05457

(2021IE41758) del 04 de marzo de 2021; situación que ha sido informada al Grupo Jurídico de la SRHS para que se tomen las medidas a que haya a lugar.

5.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por JARDINES DEL APOGEO S.A. mediante radicado 2021ER228200 del 21 de octubre de 2021, el usuario presenta de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para adelantar el trámite mencionado, faltado indicar el consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto y la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para riego, principalmente. Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el usuario podría realizar un ajuste al PUEAA, en un término establecido por esta Entidad.

Dentro de las actividades del Programa presentado (figura 4), se plantean adelantar las siguientes actividades:

- ✓ Capacitación a los empleados, jornadas educativas y de sensibilización a clientes y visitantes de las actividades que promueven el uso eficiente y ahorro del agua.
- ✓ Reemplazo de sistemas hidrosanitarios (grifos-sanitarios) por equipos ahorradores.
- ✓ Revisiones periódicas para la identificación de fugas a lo largo del sistema
- ✓ Instalación de medidores internos para control de consumo de agua por áreas
- ✓ Construcción de sistemas de recolección de aguas lluvias

Actividades	Año 1												Año 2												Año 3												Año 4												Año 5														
	Mes.1	Mes.2	Mes.3	Mes.4	Mes.5	Mes.6	Mes.7	Mes.8	Mes.9	Mes.10	Mes.11	Mes.12	Mes.1	Mes.2	Mes.3	Mes.4	Mes.5	Mes.6	Mes.7	Mes.8	Mes.9	Mes.10	Mes.11	Mes.12	Mes.1	Mes.2	Mes.3	Mes.4	Mes.5	Mes.6	Mes.7	Mes.8	Mes.9	Mes.10	Mes.11	Mes.12	Mes.1	Mes.2	Mes.3	Mes.4	Mes.5	Mes.6	Mes.7	Mes.8	Mes.9	Mes.10	Mes.11	Mes.12	Mes.1	Mes.2	Mes.3	Mes.4	Mes.5	Mes.6	Mes.7	Mes.8	Mes.9	Mes.10	Mes.11	Mes.12			
Capacitación uso eficiente y ahorro del agua		P																																																													
Reemplazo de grifos convencionales a grifos ahorradores						P																																																									
Reemplazo de sanitarios convencionales a sanitarios ahorradores						P																																																									
Jornada de revisión de fugas y derrames en todo el sistema			P																																																												
Jornada de sensibilización a clientes y visitantes relacionada con el ahorro y uso							P																																																								
Instalación de medidores internos para control de consumo de agua por áreas																																																															
Instalación sistema de recolección de aguas lluvias																																																															

Tabla 31 Cronograma de Ejecución PUEAA

Fuente: Jardines del Apogeo S.A

Figura 4. Cronograma quinquenal del PUEAA presentado por APOGEO S.A.

RESOLUCIÓN No. 05457

5.6 Pago por evaluación

A través de los radicados 2021ER228200 del 21 de octubre del 2021, JARDINES DEL APOGEO anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5236223 del 13 de octubre de 2021 por valor de \$3.507.409 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER228200 del 21 de octubre de 2021, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMA.018426.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 18-200650), reportando un error del 0.4%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 16 de junio de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la JARDINES DEL APOGEO S.A. para el pozo identificado con el código pz-07-0008 localizado en la Calle 57 Q Sur No. 75 – 95 de la localidad de Bosa, hasta por un volumen de 20 m³/día, con un caudal promedio de 3.7 LPS y un régimen de bombeo diario cercano a los 90 minutos, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01584 del 26 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.	

RESOLUCIÓN No. 05457

- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-07-0008, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o***

RESOLUCIÓN No. 05457

que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Por último se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida con el radicado 2021ER228200 el día 21/10/2021, fecha anterior al vencimiento de la Resolución 01584 (2016EE187546) del 26/10/2021 Notificada 05/12/2016 y Ejecutoriada 21/12/2016.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, fue a través de la **Resolución No. 01584 del 26 de octubre de 2016 (2016EE187546)**.

Que así mismo se verifica en el expediente **SDA-01-1997-430**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-07-0008**, a través del **radicado No. 2021ER228200 de 21 de octubre de 2021**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01584 del 26 de Octubre de 2016 (2016EE187546)**, para lo cual la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad resuelva de fondo mediante Acto administrativo debidamente motivado, la solicitud impetrada.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, ubicado en la **CALLE 57 Q SUR No. 75 – 95** donde se ubica su sede **CEMENTERIO EL APOGEO** en la localidad de Bosa de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 01584 del 26 de Octubre de 2016 (2016EE187546)**. Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

RESOLUCIÓN No. 05457

“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (…)”

Que así las cosas la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental **Resolución No. 01584 del 26 de octubre de 2016 (2016EE187546)**, vence el día **20 de diciembre de 2021**, la autoridad ambiental se encuentra dentro del término de vigencia, para estudiar la solicitud de prórroga de la misma.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 14787 de 16 de diciembre de 2021 (2021IE278238)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 01584 del 26 de Octubre de 2016 (2016EE187546)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, localizado en la **CALLE 57 Q SUR No. 75 - 95** donde se ubica su sede **CEMENTERIO EL APOGEO**, en la localidad de Bosa del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **veinte 20 m³/día** con un caudal promedio de tres punto siete **3.7 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a los noventa **90 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 01584 del 26 de octubre de 2016**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco 05 años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

RESOLUCIÓN No. 05457

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 05457

conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

RESOLUCIÓN No. 05457

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 05457

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que:

RESOLUCIÓN No. 05457

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

RESOLUCIÓN No. 05457

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con Nit No. 860.029.424-6, a través de su representante legal la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.115.696, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 01584 del 26 de Octubre de 2016 (2016EE187546)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, localizado en la **CALLE 57 Q SUR No. 75 – 95** donde se ubica su sede **CEMENTERIO EL APOGEO**, en la localidad de Bosa del Distrito Capital., con coordenadas planas del pozo – N= 100451,560 m; E= 89308,411 m (Topográficas); coordenadas geográficas del pozo 4.3601118605 (Latitud); -74.1025878976 (Longitud), hasta por un volumen diario de **veinte 20 m³/día** con un caudal promedio de tres punto siete **3.7 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a los noventa **90 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 01584 del 26 de octubre de 2016 (2016EE187546)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con Nit No. **860.029.424-6**, a través de su representante legal la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.115.696**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-07-0008**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 14787 del 16 de diciembre del 2021 (2021IE278238)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con Nit No. **860.029.424-6**, a través de su representante legal la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ**,

RESOLUCIÓN No. 05457

identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.115.696**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-07-0008, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado
4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe

RESOLUCIÓN No. 05457

garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

7. Se informa al usuario que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARAGRAFO. - Se requiere que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con Nit No. **860.029.424-6**, a través de su representante legal la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.115.696** o por quien haga sus veces, en un término de SESENTA (60) días calendario a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades.

- a. Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-07-0008, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy altos en el contenido de Coliformes Totales y Fecales, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- c. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.

RESOLUCIÓN No. 05457

- La descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-07-0008**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el

RESOLUCIÓN No. 05457

formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.115.696**, en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.424-6**, o a su apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la **CALLE 39 B No. 21 - 43 PISO 4** de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05457

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20210395 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/12/2021
Revisó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/12/2021
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2021
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2021

Expediente: SDA-01-1997-430
Persona Jurídica: JARDINES DEL APOGEO S.A.
Predio: CALLE 57 Q SUR No. 75 - 95
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-07-0008
Localidad: Bosa
Proyecto: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina